

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Jueza la presente acción de tutela No. **2020-00339**, informando que la parte accionante impugnó, **dentro del término legal**, el fallo proferido por este Juzgado, a través del correo electrónico recibido el día de veintiocho (28) de septiembre de los corrientes. Asimismo, señalando que dicho término feneció el día de hoy a las 5:00 p.m.

Por otra parte, se advierte que el día veintitrés (23) de septiembre del año que avanza, siendo las 8:18 p.m. esta Secretaría recibió una solicitud allegada por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., donde solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado. Sírvase proveer.

ANA RUTH MESA HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia esta Juzgadora que la Fiduciaria La Previsora S.A., sustenta la nulidad propuesta, bajo el argumento de que en las actuaciones surtidas no se adjuntaron los anexos del escrito de tutela, por lo cual no pudo ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Al respecto, conviene acotar que para todos los efectos legales y jurisdiccionales la Fiduprevisora S.A. es una sola persona jurídica, aun actuando como vocera del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, debido a que así lo dispone el artículo 3º de la Ley 91 de 1989. Por esta senda, se tiene que sólo era indispensable notificar electrónicamente a esta entidad, para que actuara en su propio nombre y como vocera del FOMAG.

Sin embargo, este Despacho envió múltiples correos a la dirección servicioalcliente@fiduprevisora.com.co y castillosas.fiduprevisora@gmail.com donde en efecto se anexó el escrito de la acción de tutela.



Ahora, la Secretaría de este Juzgado también notificó al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co, al cual, por error involuntario, no se anexaron documentos; no obstante, los mismos ya habían sido enviados a la Fiduciaria La Previsora S.A., como da cuenta la captura de pantalla antes vistas.

Concomitantemente, desea resaltar esta Juzgadora que la entidad estaba suficientemente enterada del inicio de una acción constitucional en su contra y, sin pericia alguna, evitó solicitar los anexos que necesitaba, para así interponer la nulidad que se resuelve, denotando falta de lealtad procesal en esta acción.

A causa de los antes dicho, se negará la solicitud de nulidad invocada por la Fiduciaria La Previsora S.A., máxime cuando en su contra no se profirió condena alguna.

Frente a la impugnación presentada por el accionante, es preciso manifestar que la notificación del fallo de la acción de tutela fue realizada el día veinticuatro (24) de septiembre de los corrientes; por tanto, la impugnación se encuentra ajustada al término establecido en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de nulidad presentado por la Fiduciaria La Previsora – Fiduprevisora S.A., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER LA IMPUGNACIÓN impetrada contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: REMITIR los archivos que conforman el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. D.C., a través del correo electrónico dispuesto para el efecto; ello,

Acción de tutela No. 11001310501320200033900

en atención al Decreto 806 de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11581 y a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en atención a la situación sanitaria del país por la enfermedad denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy', with a stylized flourish underneath.

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS